Asy mismo vos mandamos que el dicho [illegible] poder oviere menester [illegible] favor e ayuda por [illegible]
por el dicho [illegible] como dicho es mandamos a todos los dichos [illegible] alcaldes [illegible]
de las dichas çibdades e villas e logares de la dicha [illegible] de todas
las otras çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e señorios [illegible] que
[illegible] e hagan [illegible] todo lo que [illegible]
[illegible] mandamos [illegible]
[illegible]
[illegible] los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera [illegible]
[illegible] mandamos al ome que vos esta nuestra carta
[illegible] que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos [illegible]
[illegible] quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier
escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno
porque nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Sevilla a beynte e
quatro dias del mes de [illegible] año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos años
[illegible] yo el Rey yo la Reyna yo Fernand de Medina notario de los reynos de Castilla
la fiz escrevir por mandado del Rey e de la Reyna nuestros señores. Fernand de Medina. Yo el
[illegible] Françisco Diaz chançiller.

Carta de la resçebtoria de sus altezas de los mrs que dieron
esta çibdad de Murçia e los lugares de su tierra para el serviçio de los
dotes de las señoras ynfantes
el año primero de [illegible]

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Seçilia de
Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Çerdeña de Cordova de Corçega de Murçia
de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las yslas de Canaria conde
e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina duques de Athenas e de Neopatria condes
de Rosellon e de Çerdania marqueses de Oristan e de Goçiano a vos los nuestros corregidores
alcaldes alguaziles regidores cavalleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la muy
noble çibdad de Murçia e de todas las otras çibdades e villas e logares de su tierra e provinçia
que de yuso en esta nuestra carta seran declaradas e a cada uno e qualquier de vos a quien es-
ta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico salud e graçia. Bien sa-
bedes como nos vos enbiamos mandar que la dicha çibdad y las otras çibdades e villas y lo-
gares de los nuestros reynos que tienen votos en Cortes enbiasen a la nuestra corte sus procuradores para que viesen
e tratasen e asy viesen e otorgasen el serviçio de los dotes de los casamientos de las yllustrisimas yn-
fantes mis muy caras e muy amadas hijas a que segund derecho e estilo e antigua costunbre los dichos
nuestros reynos e señorios son obligados los quales dichos procuradores vinieron a hazer las
dichas Cortes por nuestro mandado a la dicha çibdad de Sevilla con los quales platicamos nos y por ellos y asy
[illegible] en nonbre largamente lo que dicho es e visto e ponderado lo que [illegible] hablo y conos-
çiendo la obligaçion que los dichos nuestros reynos tienen de nos hazer el dicho serviçio como los servi-
çios que los dichos nuestros reynos fizieron a los reyes de gloriosa memoria nuestros anteçesores para
los dotes de los casamientos de las ynfantes sus hijas fueron de mayor quantia [illegible]
Reyno de Granada [illegible] la guerra [illegible]
[illegible] que syenpre tovimos de los aliviar nos [illegible]
los [illegible] e quarenta e seys quentos [illegible] para los [illegible] de los dichos casamientos y los [illegible]
[illegible] como es costunbre [illegible] pagar [illegible]
[illegible] e quinientos [illegible] a saber [illegible] los [illegible]